

I. EX-MP.07

INSTRUCCIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL DEPÓSITO DE MERCANCÍAS DE FUERA DE LA U.E. EN ZONAS PÚBLICAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO

1. OBJETO
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. CONSIDERACIONES PARA EL DEPÓSITO
4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

ANEXO I: PLANO DE LA ZONA DE MANIOBRA

ABRIL 2016

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

1. OBJETO

Esta Instrucción tiene por objeto regular el depósito o almacenamiento de mercancías de fuera de la Unión Europea en zonas de maniobra, tránsito o almacenamiento públicas, es decir, gestionadas directamente por la Autoridad Portuaria de Vigo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Instrucción es toda aquella superficie que, perteneciendo a la zona de servicio de la Autoridad Portuaria, no está en concesión o autorización administrativa, y está considerada como zona de maniobra, tránsito o almacenamiento.

La zona de maniobra se corresponde con la delimitada en el plano anexo (Anexo I)

3. CONSIDERACIONES PARA EL DEPÓSITO

Para poder autorizar la utilización de espacios públicos para la operativa de mercancías de fuera de la Unión Europea, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- La zona habilitada como de maniobra por la Autoridad Portuaria (Anexo I) se considera tan solo lugar de presentación de mercancía, por lo que en caso de no ser trasladada dicha mercancía a zona de tránsito o de almacenamiento deberá ser declarada a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.
- Para la utilización especial de la zona de tránsito o de la zona de almacenamiento, habilitadas como tales por la Autoridad Portuaria, por mercancías de fuera de la Unión Europea, se requiere acreditar previamente ante la Autoridad Portuaria que se dispone de autorización de la AEAT como AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y EXPLOTACIÓN MARÍTIMO-PORTUARIA

TEMPORAL (ADT) o como OTROS LUGARES AUTORIZADOS PARA EL DEPÓSITO TEMPORAL (OLADT) según las mercancías vayan a estar, respectivamente, sin declarar a un régimen aduanero hasta 90 días o tan solo 24 horas desde el momento de presentación a la Aduana de las mismas.

En caso contrario el operador es responsable de que las mercancías se declaren a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.

- A todos los efectos, y mientras no se desarrolle una nueva normativa al respecto, la presentación a la Aduana se produce con la activación de la declaración sumaria de depósito temporal (DSDT)

4. CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUISITOS

El cumplimiento de la segunda consideración del punto anterior, deberá acreditarse, bien en el momento de la solicitud de la ocupación de superficie, o bien cuando se obtenga la autorización por parte de la AEAT, pero siempre antes de la ocupación efectiva de la superficie por parte de la mercancía.

La acreditación deberá incluir la resolución de la Aduana, en la que se determine la zona de ADT o OLADT, y debe ser presentada por registro de entrada en la Autoridad Portuaria de Vigo.